

LUIS EDUARDO
CALDERÓN & abogados

Señor:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00701-00

LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.647.929 y con tarjeta profesional de abogado número 138.991, obrando en calidad de apoderado especial de CARLOS ANDRÉS SANTAMARÍA BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.672.350, según poder que ya fue aportado, quien es parte demandada en este proceso, procedo, dentro de la oportunidad y término legal, a interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago emitido por su señoría, dentro del proceso de la referencia, con base en las siguientes razones que lo sustentan:

El inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso establece que:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.” “...”

i) De la revisión que se hace al título valor, aportado por el demandante, se aprecia que en el espacio de aceptación del título no aparece ninguna firma, aparece en blanco sin diligenciar.

Lo anterior trae como consecuencia un defecto formal del título valor, lo que no lo hace exigible contra mi mandante, ya que no cumple con lo establecido en el artículo 685 del Código de Comercio, que dice:

“La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

ii) De otra parte, el artículo 691 del código de comercio establece que “la letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes”.

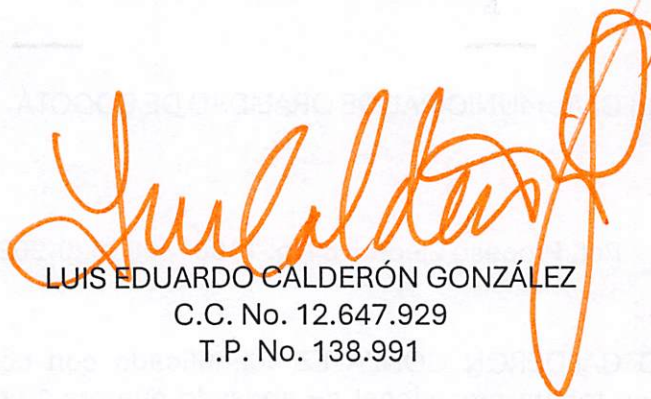
Este presupuesto procesal no se cumplió por parte del demandante y no se evidencia en el expediente tal prueba.

Por lo tanto solicito, respetuosamente, a su señoría, que revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo.

LUIS EDUARDO CALDERÓN & ABOGADOS
luiscalderonyabogados@gmail.com
Calle 5 No. 2-78 Parque Principal
Contacto Tel.: 3208315723
Facativá - Cundinamarca

**LUIS EDUARDO
CALDERÓN & abogados**

Atentamente,



LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ
C.C. No. 12.647.929
T.P. No. 138.991

LUIS EDUARDO CALDERÓN & ABOGADOS
luiscalderonyabogados@gmail.com
Calle 5 No. 2-78 Parque Principal
Contacto Tel.: 3208315723
Facativá - Cundinamarca

LUIS EDUARDO
CALDERÓN & abogados

Señor:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00701-00

LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.647.929 y con tarjeta profesional de abogado número 138.991, obrando en calidad de apoderado especial de CARLOS ANDRÉS SANTAMARÍA BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.672.350, según poder que ya fue aportado, quien es parte demandada en este proceso, procedo, dentro de la oportunidad y término legal, a interponer recurso de apelación en contra del auto de fecha 15 de junio de 2022, que decretó medida cautelar en este proceso, contra el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-70814, con base en las siguientes razones que lo sustentan:

El artículo 320 del código general del proceso establece que:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.” “...”

El numeral 8 del artículo 321, ibidem, establece que:

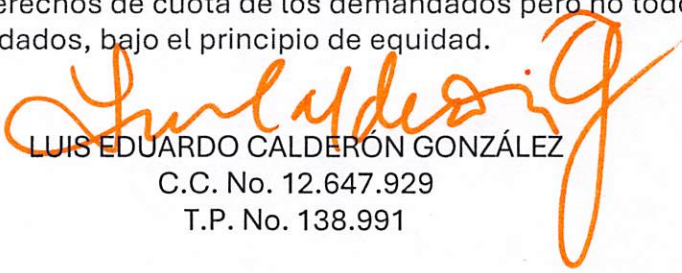
“...” También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

De la revisión que se hace a la medida cautelar fijada, se lee la orden de embargar la totalidad del inmueble, cuando es suficiente con embargar uno de los derechos de cuota de los demandados, que garantiza de por sí la obligación que se cobra en el título valor.

Por lo tanto solicito, respetuosamente, al superior, que revoque y/o reforme la medida cautelar decretada, en el entendido que se embargue a elección del demandante cualquiera de los dos derechos de cuota de los demandados pero no todo los derechos de cuota de ambos demandados, bajo el principio de equidad.

Atentamente,


LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ
C.C. No. 12.647.929
T.P. No. 138.991

LUIS EDUARDO CALDERÓN & ABOGADOS
luiscalderonyabogados@gmail.com
Calle 5 No. 2-78 Parque Principal
Contacto Tel.: 3208315723
Facatativá - Cundinamarca

**LUIS EDUARDO
CALDERÓN & abogados**

LUIS EDUARDO CALDERÓN & ABOGADOS
luiscalderonyabogados@gmail.com
Calle 5 No. 2-78 Parque Principal
Contacto Tel.: 3208315723
Facatativá - Cundinamarca



NOTIFICACIÓN Ley 2213 de 2022

Ejecutivo No. 11001 40 03 020 2021 0070100

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), notifiqué vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 al señor CARLOS ANDRES SANTAMARIA BELTRAN a la dirección electrónica santamariakings@gmail.com y luisalderonyabogados@gmail.com, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.013.672.350, en su calidad de demandado, a quien le notifiqué el contenido del auto mandamiento de pago, calendarado quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022), se le envía copia del auto en mención, de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Puede realizar la contestación o aportar lo que considere pertinente a través del correo electrónico asignado para este despacho judicial cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en asunto relaciona el número del proceso

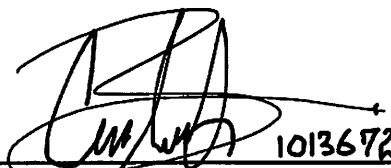
Quién notifica.


WILLIAM VARGAS VILLARRAGA

La secretaria,


DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria

El notificado


1013672350
CARLOS ANDRÉS SANTAMARIA BELTRAN
santamariakings@gmail.com luisalderonyabogados@gmail.com
Tel. 3158780361 (lí 18)
Calle 53 Bis A Sur No. 11 A 14 de Bogotá (lí 23)

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN RAD. 2021-701

ABOGADO LUIS E <luiscalderonyabogados@gmail.com>

Vie 18/11/2022 16:40

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: WILLIAM69MORENO@hotmail.com <WILLIAM69MORENO@HOTMAIL.COM>

Señor:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00701-00

LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.647.929 y con tarjeta profesional de abogado número 138.991, obrando en calidad de apoderado especial de CARLOS ANDRÉS SANTAMARÍA BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.672.350, según poder que ya fue aportado, quien es parte demandada en este proceso, procedo, dentro de la oportunidad y término legal, a interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago emitido por su señoría, dentro del proceso de la referencia, con base en las siguientes razones que lo sustentan:

El inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso establece que:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.” “...”

i) De la revisión que se hace al título valor, aportado por el demandante, se aprecia que en el espacio de aceptación del título no aparece ninguna firma, aparece en blanco sin diligenciar.

Lo anterior trae como consecuencia un defecto formal del título valor, lo que no lo hace exigible contra mi mandante, ya que no cumple con lo establecido en el artículo 685 del Código de Comercio, que dice:

“La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

ii) De otra parte, el artículo 691 del código de comercio establece que “la letra de cambio deberá presentarse para su pago el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes”.

Este presupuesto procesal no se cumplió por parte del demandante y no se evidencia en el expediente tal prueba.

Por lo tanto solicito, respetuosamente, a su señoría, que revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo.

Atentamente,

LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ

C.C. No. 12.647.929

T.P. No. 138.991

Señor:

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00701-00

LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.647.929 y con tarjeta profesional de abogado número 138.991, obrando en calidad de apoderado especial de CARLOS ANDRÉS SANTAMARÍA BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.672.350, según poder que ya fue aportado, quien es parte demandada en este proceso, procedo, dentro de la oportunidad y término legal, a interponer recurso de apelación en contra del auto de fecha 15 de junio de 2022, que decretó medida cautelar en este proceso, contra el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-70814, con base en las siguientes razones que lo sustentan:

El artículo 320 del código general del proceso establece que:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.” “...”

El numeral 8 del artículo 321, ibidem, establece que:

“...” También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

De la revisión que se hace a la medida cautelar fijada, se lee la orden de embargar la totalidad del inmueble, cuando es suficiente con embargar uno de los derechos de cuota de los demandados, que garantiza de por sí la obligación que se cobra en el título valor.

Por lo tanto solicito, respetuosamente, al superior, que revoque y/o reforme la medida cautelar decretada, en el entendido que se embargue a elección del demandante cualquiera de los dos derechos de cuota de los demandados pero no todo los derechos de cuota de ambos demandados, bajo el principio de equidad.

Atentamente,

LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ

C.C. No. 12.647.929

T.P. No. 138.991

LUIS EDUARDO
CALDERÓN & ABOGADOS
3208315723

"EL FUTURO ES AHORA"
"THE FUTURE IS NOW"